



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1980-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo y Javier Martín Zambrano Elizondo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología.

II.- SINOPSIS.

Explicitar la integración del comité técnico y de administración de los fondos mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, definiendo que el representante del gobierno que lo preside, estará vinculado a la ciencia y tecnología; que el resto de sus integrantes serán un representante de los municipios y uno del Conacyt, así como un representante de instituciones científicas, uno de instituciones académicas públicas, uno de instituciones académicas privadas y uno del sector productivo de la entidad federativa de que se trate. Prever que para la selección de los representantes de instituciones científicas, académicas públicas y privadas y del sector productivo de la entidad federativa de que se trate, el representante del gobierno de la entidad federativa y el de Conacyt convocarán a cada sector para que elijan a su representante en el comité, debiendo invitar a no menos de cinco y no más de nueve de las instituciones señaladas, las cuales deberán contar con reconocido prestigio en su entidad. Señalar la validez de las sesiones del comité cuando exista la presencia de al menos cinco de sus integrantes, quienes habrán de ser

convocados, de forma conjunta, por el representante del gobierno estatal y del Conacyt, con al menos cinco días de antelación, agregando que dichas sesiones deberán ser públicas, así como la obligación de publicitar y transparentar sus resoluciones. Incluir para el apoyo de las funciones administrativas de la comisión de evaluación la figura de un secretario administrativo, designado por el Conacyt, quien contará con voz pero no con voto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Artículo 35.</p> <p>El CONACyT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes en la proporción que en cada caso se determine. Las partes de los convenios serán fideicomitentes. A dichos fondos le será aplicable lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por <i>servidores públicos de la entidad federativa, en su caso por representantes del municipio</i> y por un <u>representante del CONACyT. Un representante del gobierno de la entidad federativa lo presidirá.</u> Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a representantes de instituciones y a personas de</p>	<p>Iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología</p> <p>Único. Se reforma la fracción VI del artículo 35 para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un <u>comité técnico y de administración integrado por un representante del gobierno de la entidad federativa vinculado a la ciencia y tecnología, quien lo presidirá; un representante de los municipios y uno del Conacyt, así como un representante de instituciones científicas, uno de instituciones académicas públicas, uno de instituciones académicas privadas y uno del</u></p>

reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, de la entidad federativa de que se trate.

(Párrafo tercero de la fracción VI.)

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, *la entidad federativa, y en su caso municipio*, designará un secretario administrativo y *al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe, y*

No tiene correlativo

(Párrafo segundo de la fracción VI.)

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos *preferentemente de la entidad correspondiente designados de común acuerdo entre la*

sector productivo de la entidad federativa de que se trate.

Para apoyar las funciones administrativas del comité, **el Conacyt designará un secretario administrativo, quien contará con voz pero no con voto.**

Para la selección de los representantes de instituciones científicas, académicas públicas y privadas y del sector productivo de la entidad federativa de que se trate, el representante del gobierno de la entidad federativa y el de Conacyt convocarán a cada sector para que elijan a su representante en el comité. Para ello, deberán invitar a no menos de cinco y no más de nueve de las instituciones señaladas, las cuales deberán contar con reconocido prestigio en su entidad.

El comité sesionará válidamente con la presencia de al menos cinco de sus integrantes, quienes habrán de ser convocados, de forma conjunta, por el representante del gobierno estatal y del Conacyt, con al menos cinco días de antelación. Las sesiones del comité serán públicas y éste deberá publicitar y transparentar sus resoluciones.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos, se integrará una comisión de evaluación en la que participarán **dos** investigadores científicos y tecnólogos **designados por el gobierno de la entidad federativa que corresponda, uno designados por el**

<p><i>entidad y el CONACyT.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. ...</p>	<p>Conacyt, uno designado por el sector científico, uno por las instituciones académicas privadas, uno de las instituciones académicas públicas y uno por el sector productivo.</p> <p>Para apoyar las funciones administrativas de la comisión, el Conacyt designará un secretario administrativo, quien contará con voz pero no con voto.</p> <p>Para la integración, atribuciones y funcionamiento del comité y del consejo, el Conacyt y los consejos estatales de ciencia y tecnología deberán emitir el reglamento correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. Las presentes reformas tendrán plena vigencia el siguiente día del que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Corresponderá a los gobiernos de las entidades y al Conacyt realizar las adecuaciones en los fideicomisos que crean los fondos mixtos de apoyo a la investigación científica y tecnológica, a fin de ajustarlas en los términos descritos en las modificaciones realizadas a la fracción VI del artículo 35 de esta ley dentro de los siguientes noventa días naturales, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Artículo Tercero. El Conacyt y los consejos estatales de ciencia y tecnología emitirán el reglamento arriba mencionado en un periodo máximo de 120 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	--

YPG